



**I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**



DECRETO N° **1139.**

CHIGUAYANTE, 03 JUL 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO: Las necesidades de buen servicio; V°B° del Sr. Alcalde Titular, rubricado al costado del Ordinario N°282, de fecha 17 de junio de 2019 de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Emergencia y Protección Civil, en virtud del cual requiere autorización para arrendar inmueble ubicado en calle José Miguel Alcerreca N°253, comuna de Chiguayante, por un monto mensual de \$500.000, a contar del mes de julio de 2019, a fin de emplazar en ella a las dependencias de la Dirección de Seguridad Pública, Emergencia y Protección Civil, dada la necesidad de Secretaría Comunal de Planificación por trasladar sus oficinas a contar del mes de julio de 2019 al inmueble donde se ubica actualmente la Dirección de Seguridad Pública, esto es en calle Fernando Urra 236, Chiguayante; Carta Solicitud de don Vicente Molina Campos dirigida a Administradora Municipal, de fecha 14 de junio de 2019, que da cuenta de la disponibilidad para arriendo de la propiedad ubicada en calle José Miguel Alcerreca N°253, comuna de Chiguayante; Ordinario N°295 de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Emergencia y Protección Civil, de fecha 27 de junio de 2019, en cuya virtud la Dirección de Seguridad Pública, Emergencias y Protección Civil requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica la redacción del respectivo contrato de arrendamiento, conforme a solicitud formulada y aprobado por la máxima autoridad comunal; Certificado de dominio vigente de fecha 13 de junio de 2019, folio 1949, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chiguayante, respecto la propiedad ubicada en calle José Miguel Alcerreca N°253, comuna de Chiguayante; Certificado de disponibilidad presupuestaria N°253 de fecha 25 de junio de 2019 emitido por la Dirección de Administración y Finanzas; Contrato de Arrendamiento de fecha 28 de junio de 2019, suscrito entre la I. Municipalidad de Chiguayante, y don Vicente Molina Campos; Y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente sus artículos 12 y 63.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE Y RATIFICASE** el contrato de arrendamiento de fecha 28 de junio de 2019, suscrito entre la I. Municipalidad de Chiguayante y don **VICENTE FERNANDO MOLINA CAMPOS**, Cédula Nacional de Identidad número 8.168.213-5, respecto del inmueble ubicado en calle José Miguel Alcerreca N°253, comuna de Chiguayante, para el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Emergencia y Protección Civil, a contar del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive.
- 2.- **INSTRUYASE** a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Emergencia y Protección Civil a hacer uso del referido inmueble sin esperar a que el presente Decreto Alcaldicio se encuentre totalmente tramitado, por razones impostergables de buen servicio, procurando no causar perjuicio en el correcto funcionamiento de sus dependencias y de la atención al público general.
- 3.- **IMPUTASE** el gasto que irroga el presente contrato a la cuenta 22.09.002 "Arriendo de Edificios", del Presupuesto Municipal vigente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, Y REGISTRESE EN EL PORTAL WWW.CHIGUAYANTE.CL

LISANDRO TAPIA SANDOVAL
 SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
 ALCALDE

JAR/ILTS/RDA/vbs

Distribución:

- Alcaldía.
- Administrador Municipal.
- Secretaría Municipal.
- Dirección Asesoría Jurídica.
- Dirección de Control.
- Dirección de Seguridad Ciudadana, emergencia y protección civil
- Dirección de Administración y Finanzas.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

VICENTE FERNANDO MOLINA CAMPOS & I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

En Chiguayante, a 28 de junio de 2019 entre don **VICENTE FERNANDO MOLINA CAMPOS**, chileno, casado, jubilado, cédula nacional de identidad número 8.168.213-5, domiciliado para estos efectos en calle Galvarino 167, comuna de Renaico, de paso en esta, en adelante el "arrendador" por una parte; y por la otra la **I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, R.U.T. N°69.264.700-9, representada por su Alcalde Titular, don **JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.988.805-0, ambos domiciliados en calle Orozimbo Barbosa N° 104, comuna de Chiguayante, en adelante "La arrendataria" o "La Municipalidad", y exponen que se ha convenido el presente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Que, don **VICENTE FERNANDO MOLINA CAMPOS** es dueño de la propiedad del inmueble ubicada en Recinto Ex Fabrica Tejidos Caupolicán Calle Dos Sur N°253, ahora calle José Miguel Alcerreca de esta comuna, conocida también como calle José Miguel Alcerreca N°253, comuna de Chiguayante. La propiedad se encuentra inscrita a fojas 1410v N°737 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chiguayante del año 2007.

SEGUNDO: Que, la I. Municipalidad de Chiguayante, en cumplimiento de las funciones esenciales reguladas en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, debe satisfacer los requerimientos que miran el bienestar comunal; por ello, requiere del uso de las instalaciones correspondientes al inmueble referido en la cláusula anterior, para oficinas municipales.-

TERCERO: Por el presente acto, don **VICENTE FERNANDO MOLINA CAMPOS** da en arrendamiento el inmueble ubicado en José Miguel Alcerreca N°253, comuna de Chiguayante, singularizado en la cláusula Primero a la arrendataria la I. Municipalidad de Chiguayante, quien debidamente representada por su Alcalde Titular, la acepta y arrienda para sí.

CUARTO: La I. Municipalidad de Chiguayante se obliga a destinar el citado inmueble arrendado exclusivamente al uso de oficinas municipales, principalmente para dependencias de la Dirección de Seguridad Pública, Emergencia y Protección Civil.

QUINTO: El inmueble objeto del presente contrato se encuentran en buen estado de conservación el cual es conocido de la arrendataria, quien se obliga a conservarla y mantenerla en iguales condiciones. La arrendataria queda obligada a restituir la propiedad referida precedentemente al término de este contrato en el mismo estado habida consideración al desgaste por el tiempo y su uso legítimo. En caso de modificaciones estructurales deberán contar siempre con autorización previa y escrita del arrendador.

SEXTO: La renta del inmueble señalado precedentemente será la suma mensual de **\$500.000.- (quinientos mil pesos)**, cantidad que será reajutable conforme al índice de variación del IPC. Tal renta se pagará contra mes vencido dentro de los cinco días del mes siguiente a la mensualidad terminada.

Dicha renta se pagará mediante transferencia electrónica a Cuenta Rut N° 87017369, del Banco de Crédito e Inversiones (BCI), a nombre de don Vicente Molina Campos, obligándose en este acto a la Municipalidad a enviar comprobante de depósito al email adrianita_vicho@hotmail.com. El simple retardo en el pago de la renta constituye al arrendatario en mora por un periodo completo dando derecho al arrendador para poner término ipso facto al presente contrato sin forma de juicio.-

SEPTIMO: La Municipalidad estará obligada, además, a pagar oportunamente los gastos de luz, agua, gas, etc., que corresponderán al inmueble, debiendo exhibir los correspondientes recibos cada vez que el arrendador lo solicite.-



OCTAVO: El presente contrato de arrendamiento, por razones impostergables de buen servicio, comenzará a regir desde el **1 de julio de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019**, ambas fechas inclusive, pudiendo ser prorrogado hasta el mes de noviembre de 2020 en la medida que exista disponibilidad presupuestaria para ello.

NOVENO: La I. Municipalidad de Chiguayante se obliga a destinar las distintas dependencias que constituyen el inmueble singularizado en la cláusula Primero del presente instrumento, al uso referido en la cláusula Cuarto.-

DECIMO: Queda prohibido al arrendatario ejecutar obra alguna en las propiedades arrendadas sin previa autorización escrita del arrendador. No obstante, todas las mejoras hechas en el inmueble y que no se puedan separarse de él, sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.-

DÉCIMO PRIMERO: Queda prohibido, asimismo, al arrendatario subarrendar o ceder todo o parte del arriendo a terceros.-

DECIMO SEGUNDO: El arrendador tendrá el derecho y la facultad para visitar e inspeccionar el inmueble arrendado en el momento que lo desee, comprometiéndose el arrendatario a otorgar las facilidades que el caso requiera.-

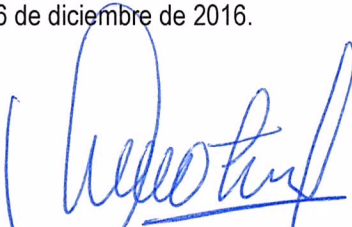
DECIMO TERCERO: Las partes dejan establecido que la entrega material del inmueble se efectuó con fecha 01 de junio de 2019, plazo desde el cual comienza a regir el presente contrato.

DECIMO CUARTO: Serán causales de terminación, especialmente: a) si el arrendatario no cumpliera de las cláusulas del presente contrato; b) si destinase el inmueble arrendado a cualquier otro fin que el establecido en el presente contrato; c) si el arrendatario subarrienda o cede todo o parte del arriendo a terceros; y e) si no mantiene el inmueble arrendado en perfecto estado de conservación y aseo, así como si no repara inmediatamente y a su costa los desperfectos ocasionados por el uso o por culpa de él, de su familia o dependiente.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Chiguayante, prorrogando para ante sus tribunales la competencia.-

DECIMO SEXTO: El presente contrato se otorga en cuatro ejemplares de la misma fecha y tenor quedando uno en poder del "Arrendador" y tres en poder de "La Arrendataria".

DECIMO SEPTIMO: El nombramiento de don JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS, como alcalde de la Municipalidad de Chiguayante, consta en el Acta de Proclamación N°26, del 30 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional del Bío Bío. La asunción al cargo se verificó mediante decreto Alcaldicio N°2.818/16, de 06 de diciembre de 2016.


VICENTE MOLINA CAMPOS
C.I. 8.168.213-5



JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

